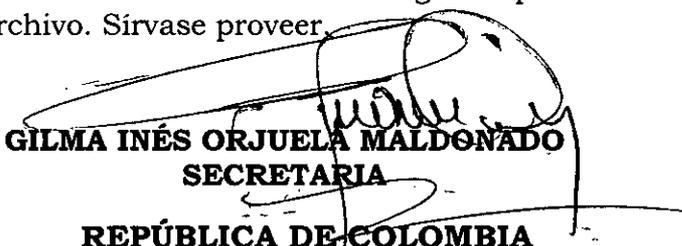


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de julio de 2020; al Despacho de la señora Juez, demanda de Pertenencia Agraria proveniente de reparto se aporta copia para archivo. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000038-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ROJAS BALLÉN
DEMANDADOS: HDOS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO y
HERMENEGILDA MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.), de la siguiente manera,

- Allegue registro civil de defunción de las señoras CONCEPCIÓN MORENO y HERMENEGILDA MORENO, téngase en cuenta que para el efecto no resultan validas la partidas de sepultura y de exequias, como quiera que para la fecha de fallecimiento ya se encontraba vigente la Ley 92 del 11 de junio de 1938, razón por la cual acreditarse la legitimidad por activa, la prueba idónea es el registro civil de defunción. Por ello, en caso de no haberse registrado el deceso, la parte interesada deberá proceder de conformidad al Art. 100 del Decreto Ley 1260 de 1970.
- Infórmese el nombre y la dirección de los herederos determinados de las señoras CONCEPCIÓN MORENO y HERMENEGILDA MORENO, teniendo en cuenta que el poder otorgado se indica que la demanda se dirige también en contra de éstos.
- Alléguese certificado de libertad y especial del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-160468 con fecha de expedición no superior de 30 días, teniendo en cuenta que el anexo a folios 2 y 4 de la demanda data del mes de septiembre y diciembre de 2019.
- Igualmente, una vez obtenido lo anterior debe precisarse contra quien se dirige la demanda y si es del caso adecuar el poder para el efecto, como quiera que en la matrícula adjuntada bajo el No 176-160468 se desprende según las anotaciones incorporadas que no reposa titular de derecho real, lo que es contrario a lo descrito por el Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá en el certificado especial de registro allegado.
- Aclare el área del terreno a usucapir, verificado el certificado catastral el área es de 0 Ha 1380m² y en el certificado de libertad refiere ½ fanegada aprox.

De la subsanación alléguese copia para el traslado respectivo.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

~~MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS~~
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 13

Hoy 06 JUL 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

